

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ACREDITADA INTERNACIONALMENTE
RES. C.E.U.B. N° 1126/2002

TRABAJO DIRIGIDO



DESIGUALDAD JURIDICA DE LA PRESCRIPCION EN RELACION CON LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPETICION DEL CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO LEY 2492

ÁREA:

JURIDICO – TRIBUTARIO

POSTULANTE:

ERICK F. FRANK TORREZ

TUTOR:

FELIX HUANCA AYAVIRI

LA PAZ – BOLIVIA

2009

DEDICATORIA:

A MIS PADRES:

*Por su paciencia y esfuerzo
por darme un mejor futuro.*

A MI ESPOSA ELI:

*Por demostrarme en cada instante
su ternura y cariño.*

A MI HIJITO LEX:

*Para decirle con el corazón que
siempre estaré a su lado.*

A MI PRIMO RUDY:

*A quien siempre voy a recordar
con cariño y con fe.*

AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS:

A esta prestigiosa institución de estudios superiores como lo es la Universidad Mayor de San Andrés, al plantel docente que procuro lo mejor que pudo en mi formación académica superior.

Al Señor Director de Derecho Dr. Juan Ramos quien dio valor a nuestro esfuerzo académico procurando nuestra graduación.

A mi tutor el Dr. Félix Huanca Ayaviri, por su dedicación y su apoyo incondicional en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Al Señor Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas Dr. Arturo Vargas Flores por sus alentadoras clases en la materia de Seminario.

TITULO I
SECCION DIAGNOSTICA.
CAPITULO I
DERECHO TRIBUTARIO - NOCIONES PRELIMINARES

- 1. Generalidades**
- 2. Tributo.**
 - 2.1 Concepto.**
- 3. Clasificación Jurídica de los Tributos – Impuestos.**
 - 3.1 Impuesto.**
 - 3.2 Tasa.**
 - 3.3 Patente Municipal.**

CAPITULO II
REFERENCIAS CONCEPTUALES - TRIBUTARIAS

- 1. Conceptos Tributarios Básicos.**
- 2. Conceptos Tributarios Aplicados.**
- 3. Referencias Doctrinales Tributarias.**

CAPITULO III
AUTONOMIA DEL DERECHO TRIBUTARIO

- 1. Antecedentes.**
- 2. Fuentes del Derecho Tributario.**
- 3. Jurisdicción Contencioso Tributaria.**

CAPITULO IV
DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL

- 1. Relación Jurídica Tributaria.**
 - 1.1 Obligación Tributaria.**
 - 1.2 Hecho Generador o Imponible.**
- 2. Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria.**
 - 2.1 Sujeto Activo.**
 - 2.2 Sujetos Pasivos.**
- 3. Contribuyente.**
 - 3.1 Persona Natural.**
 - 3.2 Persona Jurídica.**
- 4. Extinción de la Relación Jurídica Tributaria.**

CAPITULO V
DERECHO TRIBUTARIO FORMAL

- 1. Procedimiento.**
 - 1.1 Estudio Inicial Preventivo.**
 - 1.2 Documentación Fiscal Preventiva.**
- 2. Determinación Tributaria.**
 - 2.1 Vista de Cargo.**
 - 2.2 Resolución Determinativa.**
- 3. Proceso Fiscal Coactivo Tributario.**

TITULO II
SECCION PRONOSTICA
CAPITULO I
PRINCIPIOS TRIBUTARIOS APLICABLES

- 1. Principios Doctrinarios de Imposición.**
- 2. Principios Tributarios Legales.**
- 3. Principios de la Incidencia Tributaria.**

CAPITULO II
FUNCIONES, FINES y EFECTOS DE LOS IMPUESTOS

- 1. Funciones de los Impuestos.**
- 2. Fines de los Impuestos.**
- 3. Efectos de los Impuestos.**

CAPITULO III
APLICACIÓN NORMATIVA TRIBUTARIA

- 1. Constitución del Estado Plurinacional Boliviano.**
- 2. Ley de Municipalidades.**
- 3. Código Tributario Boliviano.**
- 4. Decretos Supremos.**

CAPITULO IV
INCIDENCIA JURIDICO - SOCIAL

- 1. La Participación Ciudadana.**
- 2. Políticas Tributarias.**
- 3. Cultura Tributaria.**

TITULO III
SECCION PROPOSITIVA.

1. Proposición.

TITULO IV
SECCION CONCLUSIVA

1. Conclusiones.

BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo, pretende en primer lugar dar a conocer con precisión metódica y científica, el significado de lo que se entiende por impuesto, impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, la recaudación tributaria local con respecto al cobro de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Municipio Autónomo de la ciudad de La Paz, las instituciones encargadas del sostenimiento del caudal público y los instrumentos de los cuales se vale para obtener fondos económicos, para luego ir desglosando en forma específica aspectos relevantes que dan lugar a esta temática.

Una vez explicado las diferentes implicancias conceptuales que abarca el cobro de impuestos a inmuebles por adeudo tributario, es importante señalar que el tema abordado en este documento es el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles según el artículo 59 párrafo primero en desigualdad con el artículo 124 párrafo primero del Código Tributario Boliviano Ley 2492, por lo que se trata de un tema de orden jurídico tributario, siendo necesario prescindir de la explicación de las instituciones e instrumentos municipales que nada tienen que ver con el tema impositivo investigado, en el Municipio Autónomo de la ciudad de La Paz.

Dada la problemática a tratar en el Municipio Autónomo de la Ciudad La Paz, con respecto al cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y para la validez legal de la temática nos enmarcaremos jurídicamente en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, cuyo tenor literal señalado en el Art. 59 párrafo primero en comparación con el artículo 124 párrafo primero, es el desarrollo del presente tema investigado.

Asimismo es necesario, dar a conocer en forma básica, lo que significa el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, sus implicancias conceptuales, teóricas, doctrinarias, los métodos y técnicas por los cuales se hace posible su estudio, así como su objeto y los procedimientos a través de los cuales el Municipio Autónomo de la ciudad de La Paz procede a la Fiscalización, por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

De esta manera abordarnos al tema Tributario con la sistematización de los datos obtenidos, no sin antes hacer referencia al marco conceptual para tener un mejor entendimiento de los términos utilizados dentro de este documento, el marco legal aplicado en el cual se basa el municipio para llevar a cabo las tareas de recaudación y el procedimiento tributario aplicado para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

TITULO I
SECCION DIAGNOSTICA.
CAPITULO I
DERECHO TRIBUTARIO - NOCIONES PRELIMINARES

1. GENERALIDADES.

La Doctrina Jurídica, nos enseña que el Derecho, es un conjunto de normas, principios, preceptos y reglas ordenados y sistematizados. ⁽¹⁾ Es un fenómeno esencialmente social formado en el curso del desarrollo histórico de la sociedad. ⁽²⁾ Regula y limita la conducta del ser humano, estableciendo al mismo tiempo derechos y garantías que le protegen para lograr una justicia social en la colectividad y a cuya observancia puede ser uno compelido por la fuerza ⁽³⁾.

Es una ciencia, que tiene por objeto el estudio de las relaciones socio-jurídicas entre particulares y entre estos con el Estado, el estudio de la misma abarca distintas materias, las mismas que por su particular importancia y amplitud requieren de una explicación científica y metódica y para una mejor comprensión de las mismas no pueden ser sino clasificadas para efectos didácticos.

Entre ellas se encuentra el Derecho Tributario, Ciencia Jurídica por excelencia perteneciente al ámbito del derecho publico, que estudia las relaciones económico-impositivas obligacionales, tanto de las personas Naturales como Jurídicas para con el Estado y más específicamente con la Administración Tributaria, esta ultima en su facultad imperativo-normativa de recaudación.

⁽¹⁾ VALDA DAZA, Jorge; "*Manual de Derecho Constitucional*", Lecc. 1, ver Pag. (18), Ed. 2005.

⁽²⁾ DERMIZAKY PEREDO, Pablo; "*Derecho Constitucional*", ver Pag (19), 4ta Ed. 1988.

⁽³⁾ ALVARADO, Alcides; "*Constitucionalismo Liberal al Constitucionalismo Social*", ver Pag (37), Ed 1994.

2. TRIBUTO.

2.1 CONCEPTO.

Es el impuesto, carga, contribución u otra obligación fiscal económico-impositiva a que esta sujeto toda persona natural o jurídica, con la Finalidad Administrativa, bajo potestad normativa de la ley ⁽⁴⁾.

3. CLASIFICACION JURIDICA DE LOS TRIBUTOS-IMPUESTOS

3.1 IMPUESTO.

Como es sabido los impuestos se han llegado a considerar como una de las principales fuentes de ingresos propios para los gobiernos, existiendo otras figuras que complementan sus medios de financiamiento para la satisfacción de las necesidades públicas.

Es así un gravamen económico-jurídico, que tiene por objeto una recaudación económica igualitaria de parte de todos los administrados por una entidad gubernamental, al interior de una sociedad para beneficio propio ⁽⁵⁾.

3.2 TASA.

Figura jurídica tributaria, consistente en la regla, norma y limite para la valuación, estimación del precio, puesto por la autoridad a determinados productos a fin de reprimir la especulación económica-monetaria autoritaria.

⁽⁴⁾ y ⁽⁵⁾ OSSORIO, Manuel; *“Diccionario Jurídico, Político y Social”*, ver Pág. (994), Ed. 2005.

3.3 PATENTE MUNICIPAL.

Con valor substantivo, título o documento librado por autoridad competente que permite el desempeño, el ejercicio de una profesión. Permiso gubernamental para el ejercicio del comercio o industria mediante el pago de una cuota.

CAPITULO II REFERENCIAS CONCEPTUALES - TRIBUTARIAS

1. CONCEPTOS TRIBUTARIOS BASICOS.

Persona Natural.- Es aquel ciudadano identificado con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones.

Sujeto Pasivo.- Persona Natural o Jurídica obligada por Ley al pago del impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Tributo.- Prestación en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Impuesto.- Contribución, gravamen o carga. Tributo determinado por Ley, que se paga en dinero y por cuyo pago no existe una contraprestación tangible.

Obligación Tributaria.- Vínculo jurídico-tributario entre el acreedor llamado sujeto activo y el deudor llamado sujeto pasivo, cuyo objeto es el cumplimiento de una prestación tributaria, coactivamente exigible.

Declaración jurada.- Presentación de información en formulario o medio magnético, asociado a un impuesto que por ley le corresponde pagar al contribuyente con el registro de los hechos que constituyen base para el cálculo de un impuesto y tiene como resultado un monto a favor del fisco o un crédito a favor del contribuyente o el valor cero. Se presenta en la forma y lugares establecidos en leyes y reglamentos.

2. CONCEPTOS TRIBUTARIOS APLICADOS.

Hecho Generador.- Es la acción o situación expresamente determinada por Ley para determinar un tributo y cuya realización define el nacimiento de la obligación tributaria ⁽⁶⁾.

Impuesto Determinado.- Monto que se debe pagar al Fisco, luego del cálculo efectuado.

Pago de Impuestos.- Acto de Cancelar el monto que se adeuda por concepto de pago de un tributo fiscal.

Adeudo Tributario.- Monto que se debe al Fisco por tributos, mantenimiento de valor, intereses, multas y otros recargos si existiesen, cuyo pago constituye una obligación firme y legalmente exigible cuando tiene ejecutoria.

Base Imponible.- Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos monetarios o unidades físicas sobre la cual se calcula el impuesto.

⁽⁶⁾ GARCIA, Horacio; "Temas de Derecho Tributario", Buenos Aires - Argentina, Ed. 1982.

Contribución.- Pago efectuado en dinero, determinado por Ley, a cambio de una retribución específica.

Administración Tributaria.- Institución Jurídica creada por Ficción de la Ley, pero entendida así como entidad encargada de la administración del cobro sobre cualquier objeto gravable.

Plazo.- Lapso perentorio, sea el caso sujeto a prórroga, en el cual se deben presentar descargos, cumplir obligaciones o pagar adeudos.

Fiscalización.- Es el procedimiento de Revisión, Control, Verificación e Investigación por parte de la Administración Tributaria, en procura del cumplimiento de la Obligación Tributaria del contribuyente.

Rectificatoria.- Acto por el cual la Administración Tributaria determina la deuda impositiva, mediante el registro de Datos Técnicos –Tributarios Actuales, valiéndose del llenado de un Formulario que se presenta para corregir los Datos Técnicos de una Declaración Jurada presentada anteriormente .

Prescripción.- Forma de extinción de la Obligación Tributaria por el transcurso del tiempo, que es de cinco años, a partir del 1ro de enero del año siguiente al que se cometió la infracción. Cumplido el término de prescripción, la Administración Tributaria no podrá ejercer acción sobre la obligación.

Acción de Repetición.- Es una Acción Jurídica, inmersa en la parte de los Procedimientos Especiales, que utiliza el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, para reclamar la el Saldo a Favor del Contribuyente por concepto de pago de tributos, intereses o multas pecuniarias indebidos, al Fisco.

3. REFERENCIAS DOCTRINARIAS TRIBUTARIAS.

José Sevilla, menciona que en el diseño de la estructura del impuesto es importante conocer el patrón de distribución de cargas que se pretende alcanzar, puesto que en el caso de los impuestos que recaen sobre la renta y el patrimonio generan distribuciones progresivas de la carga tributaria, mientras que en los casos en que el impuesto recae sobre el consumo propenden a resultar regresivos. Por ello, dependiendo de cuál sea el fin deseado, se seleccionarán unos u otros instrumentos.

El mismo autor menciona que es importante no perder de vista las posibilidades gestoras de la administración del impuesto que se vaya a aplicar, ya que no es suficiente tener una norma perfecta si no se aplica o se aplica en forma deficiente.

A continuación se muestran diferentes puntos de vista teóricos acerca de lo que implica la decisión de incrementar un impuesto en tal magnitud que dicho incremento, signifique un decremento en los ingresos recaudados por el sector público o un cambio de conducta en los contribuyentes, a lo que **Musgrave** denomina “exceso de gravamen”.

Al respecto, **Margáin Manautou** afirma que aumentar las tarifas, cuotas o tasas de los impuestos existentes o crear nuevos gravámenes sin prever la reacción y comportamiento de los contribuyentes e ignorar la situación económica de la fuente gravada, así como la del país, es llevar a un fracaso seguro las finalidades de la reforma y disminuir el número de los contribuyentes honestos ⁽⁷⁾.

⁽⁷⁾ MARGAIN MANATAU, Emilio; “Introducción al Estudio del Derecho Tributario”, Mexico, Ed. 1989.

Para **Stiglitz** la decisión del Gobierno de elevar un tipo impositivo, debe de ir acompañada de bajar otro impuesto, o bien reducir el endeudamiento, o bien aumentar el gasto, de manera que dicho incremento sea justificado.

Todo parece indicar que las recomendaciones de los teóricos se enfocan a que antes de tomar la decisión de incrementar un impuesto, se consideren los efectos que tendría dicho incremento en el cumplimiento de los contribuyentes y por ende el nivel de beneficios que en materia recaudatoria obtendrían.

CAPITULO III

AUTONOMIA DEL DERECHO TRIBUTARIO

1. ANTECEDENTES.

El impuesto a la propiedad sobre los Inmuebles Urbanos representa un porcentaje importante de los recursos propios del Municipio, sin embargo la situación mencionada no significa en modo alguno que los Municipios, exploten adecuadamente las posibilidades que el tributo brinda, ni tampoco que estos porcentajes sean comunes a la mayoría de los Gobiernos Municipales del país.

La primera y quizás mas importante causa del comportamiento no satisfactorio del impuesto inmobiliario en la mayoría de los municipios, es que mas de los dos tercios de la población tiene ingresos económicos deficientes y un nivel de pobreza como el mencionado debe necesariamente traducirse en una muy baja capacidad contributiva de los propietarios de inmuebles para hacer frente a sus obligaciones impositivas, tornándose utópica la recaudación del impuesto inmobiliario.

No son ajenos a este problema los débiles sistemas de fiscalización y control de la recaudación, las inadecuadas valuaciones fiscales de los inmuebles y las imperfecciones en los sistemas catastrales de la Administración Tributaria, dado que el éxito de la recaudación de este tributo depende de la existencia de valuaciones fiscales realistas y de sistemas de catastro apropiados.

El Derecho Tributario es una Ciencia Autónoma e Independiente, en virtud al estudio Científico que ella realiza valiéndose de métodos, técnicas y objetivos propios, para la aplicación de las Normas Jurídicas Tributarias.

2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO.

Félix Trigo, se entiende por fuente del Derecho Tributario, los fundamentos que lo sustentan, los antecedentes de donde proviene y las circunstancias que lo originan ⁽⁸⁾.

En ese entendido, constituyen fuentes del derecho tributario por excelencia, según el Código Tributario Boliviano, la Constitución del Estado Plurinacional Boliviano, Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo, El Código Tributario Ley 2492, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas así como también las Ordenanzas Municipales sobre Tasas y Patentes aprobadas por el Honorable Senado Nacional.

La Jurisprudencia, es fuente del Derecho Tributario en tanto se constituye en la Doctrina sentada por el mas alto Tribunal de Justicia de un país, a través de Fallos dictados uniformemente sobre una materia.

⁽⁸⁾ FELIX TRIGO, Ciro; "Derecho Constitucional Boliviano", ver Pag. (37) Ed. Cruz del Sur.

La Doctrina, es fuente del Derecho Tributario, pues es fruto de la elaboración intelectual de los estudiosos, tratadistas y profesores. La doctrina tal como es expuesta por los tratadistas no tiene vigencia práctica, más bien sirve como medio de ilustración aprendizaje e interpretación.

Es un conjunto de estudios y teorías sobre determinada área del conocimiento, traza las metas ideales de la practica, adelanta soluciones a los problemas que suscita la Ley y a anticipa cual a de ser el Derecho del futuro.

3. JURISDICCION CONTENCIOSO TRIBUTARIA.

Jurisdicción, etimológicamente viene del latín Jurisdictio “Acción de decir el Derecho”, no de establecer, es pues la función específica de los jueces, también la extensión y límites del poder de juzgar ya sea en razón de materia o territorio, se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora dentro de un espacio que no le este atribuido.

Lo manifiesta Carlos Giuliani Fonrougue, que todo órgano Jurisdiccional debe ser: Un órgano independiente de la Administración Pública, que los miembros de ese órgano tengan especialidad en Derecho Tributario y la continuidad en el ejercicio de sus funciones, de los miembros en el órgano Jurisdiccional ⁽⁹⁾.

De lo enunciado anteriormente, depende de que la vía Contenciosa Tributaria, contenga los elementos necesarios y justificados para que la Administración Tributaria cobre credibilidad en el desempeño de sus funciones, las mismas que considerándose acertadas podrán tener aceptación y no el repudio de la población contribuyente.

⁽⁹⁾ FONROUGUE, Giuliani; “*Derecho Financiero*”, Buenos Aires – Argentina, Ed. 1993.

CAPITULO IV

DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL

1. RELACION JURIDICA TRIBUTARIA

1.1 OBLIGACION TRIBUTARIA.

Toda obligación lleva consigo, normas y principios que caracterizan generalmente a la naturaleza del cumplimiento en los contratos.

Sin embargo dichas normas y principios no son ajenos a la aplicación del Derecho Tributario, cuando la norma hace referencia a la regulación de una materia señalando que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio, en ciertos aspectos mercantiles, comerciales y financieros lo que conlleva dar a entender a que las mismas sean observadas, conminando en ultima instancia su cumplimiento.

1.2 HECHO GENERADOR O IMPONIBLE.

De lo expuesto, líneas arriba surgen relaciones que hacen a la materia del Derecho Tributario entrar en estudio, de situaciones que solo ella puede regular, para la cual se vale de ciertas definiciones a las cuales les da un valor conceptual científico como lo es el caso del Hecho Generador o Imponible.

El hecho Generador o Imponible, en palabras sencillas adecuadas al investigador es aquella actividad que como su nombre señala, genera flujo económico monetario por su situación ya sea en forma activa o pasiva, dentro de las operaciones mercantiles y económicas, reguladas de manera especial en el ámbito normativo.

2. SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA.

Consideramos sujetos de derecho, a aquellas personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

2.1 SUJETO ACTIVO.

Al interior de las actividades Mercantiles y Económicas existen elementos, factores, principios que caracterizan a su estructura y para ello es necesario contar con la participación de todos esos elementos, factores y principios para que sus efectos sean los objetivos perseguidos.

El Sujeto Activo, en la Relación Jurídica Tributaria, en primer momento es el Estado ⁽¹⁰⁾, mismo que en su facultad de gobierno, se eroga derechos y obligaciones para con los particulares, mismos que le son legitimados por la Constitución del Estado Plurinacional Boliviano, el cual se vale de una entidad Administrativa Tributaria, para poder ejercer esa facultad imperativa obligatoria.

2.2 SUJETOS PASIVOS.

Nuestra normativa con respecto a las relaciones sociales, clasifica sujetos en función a la capacidad de obrar jurídicamente de los que padecen de dicha facultad que la ley otorga.

En virtud a lo explicado anteriormente, para efectos tributarios es que se consideran sujetos pasivos a todas aquellas personas que en virtud a su capacidad de obrar pueden ser sujetos a obligaciones.

⁽¹⁰⁾ VILLEGAS BELISARIO, Héctor; “*Derecho Financiero Y Tributario*”, Buenos Aires – Argentina, Ed. 2005.

Por ello una vez definida en la estructura jurídica, mas específicamente en el ámbito Civil, la clasificación llevada a cabo, nos permite poder exigir con facultad imperativa de aquellos que se encuentren en situación de igualdad con respecto a los demás ciudadanos.

3. CONTRIBUYENTE

De la capacidad otorgada por la ley, para poder contraer obligaciones, ejercer derechos y gozar de la protección de los mismos, es que en materia impositiva se hacen aplicables aquellas normas que exigen el cumplimiento de una obligación para con el Estado en su facultad de Administrador.

3.1 PERSONA NATURAL.

Se entiende por persona natural, aquel sujeto pasible de derechos y obligaciones, que por efecto de las interrelaciones sociales circundantes, se sujeta a la aplicación de las normas jurídicas que son consecuencia de su accionar.

Las complejas relaciones que derivan de las interactuaciones, entre el Estado y los particulares, conllevan consigo una serie de normas jurídicas adyacentes las mismas que permiten poder ver con claridad la particular diferencia existente entre aquellas personas colectivas estructuradas por su peculiar organización de aquellas personas individuales constituidas por su peculiar individualidad.

La aplicación de las normas a aquellas personas constituidas, como sujetos individuales, en materia impositiva es clara, la norma hace a este ultimo responsable de todas sus acciones u omisiones, producto de su interrelación jurídico social con la norma tributaria.

3.2 PERSONA JURIDICA.

La Ciencia del Derecho, en cuanto a la Persona Jurídica se refiere, la misma goza de una referencia y trato especial por parte de la norma, por su particular organización como una entidad de derecho.

Son aquí, aplicables las normas que el Derecho Tributario sanciona, a una entidad constituida como una persona, pero no a una persona considerada en su individualidad sino una persona ficticia, representada por una persona individual a quien también se hace responsable para efectos tributarios, como tercero responsable.

4. EXTINCION DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA.

Existen diversas formas a través de las cuales, puede terminar la Relación Jurídica Tributaria.

El pago, extingue la Obligación Tributaria, siempre y cuando dicho pago reúna las condiciones y requisitos establecidos por la Administración Tributaria. La compensación, cuando se refiera a periodos no prescritos y siempre que corresponda su recaudación al mismo órgano administrativo.

Confusión, cuando la Administración Tributaria, titular de la deuda tributaria es colocada en situación de deudor de la misma a consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo. Condonación, en virtud de una Ley con alcance general. Prescripción, es una especie de sanción al Estado por su pasividad y falta de acción, a favor del deudor⁽¹⁾.

⁽¹⁾ ALBA BRAUN, Mercedes; *“Derecho Tributario Actual y Proy. a Futuro”*, ver Pag. (61), Ed.2006

CAPITULO V

DERECHO TRIBUTARIO FORMAL

1. PROCEDIMIENTO.

Por ello, el procedimiento a seguir, en la aplicación de las leyes tributarias, se sujeta a un conjunto de etapas, formalidades y requisitos, en el camino a una correcta y adecuada aplicación de la norma, para una óptima tarea en la Fiscalización Tributaria Municipal por cobro del Impuesto a los Inmuebles.

El Derecho Tributario formal, es el que contiene las normas que el Fisco utiliza para comprobar si corresponde que cierta persona pague un determinado tributo y en su caso cual será el importe, suministra las reglas de cómo debe procederse para que el tributo legislativamente creado se convierta en tributo fiscalmente percibido.

1.1 ESTUDIO INICIAL PREVENTIVO.

De esa manera y antes de ingresar en la Acción Tributaria, debemos recordar que la Administración Tributaria se vale de un Procedimiento Inicial Preventivo, el cual tiene por objetivo hacer un estudio primario del inmueble que corresponde ser Fiscalizado, tomando como base elementos de diagnóstico que permitan una recaudación a posteriori.

El estudio inicial preventivo consiste en la búsqueda de información técnica tributaria que implique falencia en el cobro por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, falencia no por parte del contribuyente propietario sino por parte de la Administración Tributaria.

Dichas falencias las podemos dividir en dos para intereses únicamente académicos: La primera, surge al momento de aplicar las correspondientes multas, intereses, montos determinados cuando de valor económico se trata. La segunda surge al momento de la determinación de los Datos Técnicos con los que cuenta el Inmueble, los cuales no podrían estar avalados por la Administración Tributaria, caso en el cual se procede a la inmediata corrección de los Datos Técnicos en defecto.

La aplicación de las leyes se basa en el principio de igualdad entre todos los ciudadanos, llega hasta aquí la irremediable aplicación de la norma cuando, producto de la falta de información por parte del contribuyente, la Administración Tributaria en su facultad recaudadora, interpreta las normas tributarias de una manera contradictoria, a los principios Constitucionales Tributarios respecto al contribuyente, conminándolo a su corrección por la vía voluntaria, bajo amenaza de inicio de Proceso de Fiscalización.

1.2 DOCUMENTACION FISCAL PREVENTIVA.

El enunciado Estudio Inicial Preventivo líneas arriba, tiene por objetivo recabar documentación que tenga bastante credibilidad y valor ya sea técnico tributario o legal tributario, al momento del cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Para ello la Administración Tributaria recurre a profesionales de su área y en el tema, que puedan constatar dicha aseveración, mediante la elaboración de Informes, Resoluciones u Proveídos Administrativos, de esa manera otorgándole todo el valor que merezca un documento de carácter publico y del cual se pueda valer la Administración Tributaria en su facultad de recaudador de Impuestos a los Inmuebles.

2. DETERMINACION TRIBUTARIA.

La Determinación, es aquel ajuste económico de carácter tributario que realiza la Administración Tributaria, en el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, utilizando de métodos y técnicas operativas vigentes, en virtud de las cuales pueda realizarse el cobro impositivo.

Al efecto, nos dicta la norma tres etapas fundamentales, los cuales parten del principio de defensa del contribuyente.

El Código Tributario Boliviano, define como Determinación Tributaria, el acto por el cual el Sujeto Pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.

Villegas, es el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco y cual es el importe de la deuda⁽¹²⁾.

Específicamente, el primer acto de Determinación Tributaria lo constituye, la Orden de Fiscalización, la cual tiene por objeto determinar una deuda inicial primaria al momento de su emisión ya sea por no pago o por mal pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, dentro del proceso de Fiscalización por concepto del cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

⁽¹²⁾ VILLEGAS BELISARIO, Hector; “*Derecho Financiero y Tributario*”, Buenos Aires - Argentina, Ed.2005.

2.1 VISTA DE CARGO.

La Determinación Económica Tributaria para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles obedece a etapas de Cobro Fiscal, los mismos que se encuentran sujetos a disposiciones normativas formales y materiales vigentes.

Posterior a la Conclusión de la etapa de Fiscalización, sea esta a consecuencia de las obligaciones incumplidas por parte del contribuyente o tercero responsable y/o como resultado de las actuaciones de Control Verificación y Fiscalización e Investigación ejercidas por parte de la Administración Tributaria, corresponde la emisión de la Vista de Cargo.

Este documento es una manifiesta pretensión de cobro que ha establecido el monto de la deuda tributaria, sin haber aun en este documento consignado, intereses, multas ni actualizaciones. Asimismo podrá fijar la base imponible indistintamente sobre base cierta o sobre base presunta.

2.2 RESOLUCION DETERMINATIVA.

La Resolución Determinativa, esta configurada principalmente por el carácter imperativo normativo, que esta adquiere al momento del establecimiento de la deuda tributaria.

Adecuados a los lineamientos anteriores, la Determinación de la Deuda Tributaria es en esta etapa del procedimiento, se la realiza vencido el plazo de descargo previsto en el artículo 98 del Código Tributario, notificándose dentro el término de sesenta días conteniendo los requisitos mínimos establecidos.

La Resolución Determinativa, tiene carácter declarativo y no constitutivo de la obligación tributaria.

3. PROCESO FISCAL COACTIVO TRIBUTARIO.

La Determinación final de la Deuda Tributaria, corresponde al momento en que surge la emisión de la Resolución Determinativa, de ella deriva el fiel reflejo económico monetario y se plasma en un documento de carácter coercitivo impositivo denominado Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.

Hasta aquí el final de una etapa del Procedimiento Tributario que termina con la Determinación de la Deuda Tributaria. A partir de este momento los lineamientos que persigue la Administración Tributaria en su facultad recaudadora, son la aplicación de normas Imperativo-Coercitivas que tienden al cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, ya sea por No pago o Mal pago.

El Procedimiento de cobro, mediante la Ejecución Coactiva Fiscal, se la realiza por un solo medios, pero ello deviene de la aplicación de las Normas jurídico Tributarias Formales.

En ese sentido, el primer caso es aquel Cobro Coactivo, que deriva del Procedimiento de Determinación Formal-Material, es decir cuando se han observado todas las etapas del procedimiento establecido en la norma adjetiva, del Procedimiento Tributario para la Determinación de la Deuda Tributaria.

La otra vía, de cobro del adeudo Impositivo Tributario, es aquella que deriva del Procedimiento Administrativo Tributario Abreviado, valiéndose para ello de los Títulos que adquieren Fuerza Ejecutiva, específicamente establecida en el Artículo 108 “ La Ejecución Tributaria se realizara por la Administración Tributaria con la notificación de los siguientes Títulos, inc. 8) Resolución que concede Planes de facilidades de pago, cuando han sido incumplidos total o parcialmente por los Saldos Impagos.

TITULO II
SECCION PRONOSTICA
CAPITULO I
PRINCIPIOS TRIBUTARIOS APLICABLES

1. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE IMPOSICION.

Para que los impuestos funciones adecuadamente y logren cumplir con sus objetivos es necesario que cumplan con una serie de características de diversa índole como ser: Económicas, políticas, sociales, morales y jurídicas. De tal forma que se logren cumplir estos principios y para ello es necesario establecer dos elementos básicos: Por una parte, el marco normativo el cual establece las reglas bajo las que se rigen las figuras tributarias y por la otra se encuentran las técnicas fiscales que tienen como cometido mejorar la recaudación y hacerla mas equitativa.

De acuerdo a lo anterior se pueden mencionar varios principios ⁽¹³⁾ fundamentales que todo sistema tributario debe cumplir:

Principios Jurídicos. Los impuestos deben ser de aplicación y de observancia general, solo se deben aplicar tratamientos especiales cuando se refieren a situaciones generales.

Principio de Legalidad. Los impuestos deben ser plenamente establecidos por Ley y se deben expresar con claridad y precisión de tal forma que se eviten las confusiones que originen malas interpretaciones y por ultimo los impuestos deben tener una base legal y se deben destinar a satisfacer necesidades colectivas.

⁽¹³⁾ FLORES ZABALA, Ernesto; *“Elementos de Finanzas Publicas”*, México, Ed. 1946.

Principios Morales. Los impuestos no deben fomentar hábitos nocivos para la sociedad, sino al contrario deben combatir estas malas conductas y por otra parte, los impuestos deben ser justos en un sentido social de acuerdo con las condiciones generales del país.

Principio de Justicia. Sobre cualquier otro principio la justicia se debe imponer, para velar por la mínima intervención privada, sin afectar las libertades individuales.

Eficiencia Económica. Los impuestos no deben interferir con una eficiente distribución de los recursos, sino al contrario la deben promover. Se puede apreciar que muchas veces algunos tipos de impuestos pueden modificar la conducta de las personas generando efectos adversos en la economía, al extremo de ser distorsionantes

Simplicidad Administrativa. El sistema impositivo genera costos en su administración, por lo tanto deberían reducirse estos costos en la medida de lo posible.

Principio de Flexibilidad. En muchas ocasiones las circunstancias económicas cambian con gran rapidez, ante esto el sistema impositivo debe permitir estos cambios y adaptarse a ellos, Por ejemplo, ante las caídas generales en el ingresos los impuestos deben ser menores y ante aumentos generales en el ingreso los impuestos pueden incrementarse proporcionalmente.

Estabilización. Otro punto fundamental consiste en que a través del sistema impositivo es posible fomentar la estabilidad de la economía procurando amortiguar automáticamente las fluctuaciones económicas.

Principio de Equidad. El cual establece que todo sistema tributario debe ser equitativo. La equidad se refiere a la manera en la que los recursos de la sociedad deben ser distribuidos entre los individuos que la conforman.

Capacidad de pago. Para que un impuesto sea justo y equitativo, su estructura y aplicación debe permitir que los sujetos obligados al pago del mismo contribuyan de acuerdo con su capacidad de pago relacionada ésta con indicadores claros y precisos.

De los principios señalados, sin restar credibilidad a las demás hablemos de la capacidad, la cual descansa en la capacidad real de los particulares para soportar las cargas tributarias. Dicha capacidad es el punto de arranque del legislador para elevar a norma jurídica los supuestos que dan nacimiento a las obligaciones tributarias.

Es a partir de la capacidad económica, como premisa básica, que se tiene que decidir la forma proporcional o progresiva de un gravamen. De esta manera los principios de igualdad y de progresividad, en relación con la capacidad económica, encauzan y perfilan la forma de gravar el índice de riqueza que se somete a tributación.

Principio de Certidumbre. Los impuestos no pueden ser arbitrarios, requiere que el contribuyente conozca sus obligaciones.

Neutralidad. Los impuestos deben estructurarse de tal forma que su influencia e intervención en el desarrollo económico sea mínima. Es decir, deben evitar perturbar o beneficiar el funcionamiento de determinados sectores de la vida económica.

2. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS LEGALES.

Cuando hacemos referencia a los principios, tocamos un aspecto fundamental en la doctrina puesto que los principios se constituyen en los parámetros por los cuales se guía la norma tanto en su estructuración como en su aplicación. Por ello en este capítulo mencionaremos principios doctrinarios que deberían tomarse en cuenta en la aplicación y estructuración de las normas.

La Constitución del Estado Boliviano ⁽¹⁴⁾ en el Artículo 8 párrafo segundo manifiesta: El estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

Hace referencia a la generalidad y equidad, dos valores, ligados íntimamente entre sí. El primero establece que todos deben soportar las cargas tributarias, y el segundo agrega que todos son iguales a la hora de contribuir al sostenimiento del Estado.

Titulo Tercero Deberes, según la Constitución del Estado Plurinacional Boliviano: Artículo 108 párrafo séptimo: Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley, la capacidad, es un principio que, hace referencia a que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

⁽¹⁴⁾ Constitución del Estado Plurinacional Boliviano; “*Libro Primero Capítulo II*”, De 7 Febrero de 2007.

Lamentablemente, nuestra Ley de Municipalidades en ningún momento hace referencia a los principios que por imperio de la ley han sido creados y mucho menos los toma en cuenta a la hora de su aplicación, pareciera que el único objetivo de dicha norma es la recaudación, echando por tierra las libertades individuales otorgadas por la Constitución del Estado Plurinacional Boliviano, al igual que nuestro Código Tributario, Ley 2492.

3. PRINCIPIOS DE LA INCIDENCIA TRIBUTARIA

Uno de los temas fundamentales dentro de este trabajo se refiere a la forma en que los impuestos pueden incidir sobre la distribución del ingreso, para lo cual es importante abordar algunos principios de la incidencia fiscal.

Principio del Beneficio. De acuerdo con este principio un sistema equitativo es aquel donde cada contribuyente paga en función de los beneficios que recibe de los servicios públicos.

Principio de ocupación plena. En el cual la política tributaria puede servir para estimular la producción y el empleo, para lo cual no sería necesario tomar en consideración el beneficio o la capacidad de pago.

Principio de conveniencia. Este principio establece que se debe obtener el mayor monto posible de ingresos por recaudación con la menor dificultad. Se menciona por ejemplo el caso de los impuestos sobre las herencias, en donde el sujeto que hereda el dinero no encuentra objeción al pago del impuesto.

La incidencia es un aspecto muy importante dentro de la política tributaria por muchas razones, la principal es que a través de esta se pueden lograr cambios en la distribución del ingreso. Por ejemplo, un cambio en la tasa sobre cierto impuesto va a establecer la forma en la cual se determina la carga.

Para ver como funciona lo anterior se pueden identificar tres tipos de incidencia:

Incidencia absoluta. Consiste en el establecimiento de un impuesto en particular, suponiendo siempre que se mantenga constante el gasto público.

Incidencia diferencial. Se la puede determinar a través de cambios en la distribución, resultante de sustituir un impuesto por otro considerando que se mantienen constantes tanto los ingresos como los gastos.

Incidencia presupuestaria. Esta se determina cuando hay resultados combinados de cambios en los impuestos y en los gastos.

En la economía puede darse algún tipo de incidencia fiscal, sin embargo lo importante es considerar los efectos que el movimiento de un impuesto puede tener, sobre los niveles de empleo, consumo, inversión, etc. Y por lo tanto determinar el estado de la distribución del ingreso.

CAPITULO II

FUNCIONES, FINES Y EFECTOS DE LOS IMPUESTOS

1. FUNCIONES DE LOS IMPUESTOS.

En primer lugar, veamos cuales son las principales funciones de los Impuestos. Los impuestos tienen en el sistema económico gran importancia debido a que a través de estos se pueden alcanzar diversos objetivos. Originalmente los impuestos servían exclusivamente para que el Estado se allegara de recursos, sin embargo actualmente podemos ver que existen varios fines ⁽¹⁵⁾ se cuales se mencionan a continuación:

⁽¹⁵⁾ AYALA, Espino; “*El Sector Público de la Economía Mexicana*”, ver Pag. 233, México, Ed. 1995.

2. FINES DE LOS IMPUESTOS.

Redistribución del Ingreso. Uno de los puntos fundamentales de un sistema impositivo es lograr redistribuir el ingreso a favor de un sector o grupo social; esto se alcanza cuando se logran reducir todos aquellos efectos negativos que generan los mercados en la economía. Una vía fundamentalmente poderosa para lograr la redistribución del ingreso es a través de la aplicación de impuesto al ingreso a tasas progresivas, como por ejemplo a través del impuesto sobre la renta.

Proteccionismo. Los impuestos por regla general, única y primaria pueden tener fines proteccionistas, a fin de proteger a algún sector como ser la industria, el comercio y la agricultura.

Fomento y Desarrollo Económico. Los impuestos tienen por otra parte un papel fundamental en el desarrollo económico del país o de alguna región.

3.EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.

En este Subíndice, se revisan algunas consecuencias que originan el pago de los impuestos sobre el campo económico. Entre los principales efectos se encuentran la repercusión, la difusión. La absorción y la evasión.

La repercusión se puede dividir en tres partes: Percusión, traslación e incidencia. La percusión se refiere a la obligación legal del sujeto pasivo de pagar el impuesto. La Traslación se refiere al hecho de pasar el impuesto a otras personas y la Incidencia se refiere a la persona que tiene que pagar realmente el impuesto.

Una vez que termina el fenómeno de la repercusión se presenta el de la Difusión. Este se caracteriza por que la persona que debe pagar finalmente el impuesto ve reducida su capacidad adquisitiva en la misma proporción del impuesto pagado, sin embargo esto genera un proceso en el que esta persona deja de adquirir ciertos productos, reduce su demanda, por lo tanto sus proveedores se verán afectados por esta reducción en sus ventas quienes a su vez tendrán que reducir sus compras y así el círculo sucesivo.

Este caso de la Difusión siempre estará latente, por que no importando quien tenga que pagar el impuesto, siempre se va a dar una reducción en la capacidad adquisitiva, lo cual va a desencadenar en el proceso mencionado.

Absorción. Puede pasar que el sujeto pasivo traslade el impuesto, sin embargo no lo hace por que su idea es pagarlo. No obstante, para que pueda pagarlo decide o bien aumentar la producción, disminuir el capital y el trabajo de empleados o en ultima instancia implementar algún tipo de innovación tecnológica que permita disminuir los costos.

La evasión es el acto de evitar el pago de un impuesto. A diferencia de lo que sucede con la repercusión en donde el impuesto se traslada, en el caso de la evasión simplemente nunca se paga por que nadie cubre ese pago.

La evasión, consiste en evitar el pago del impuesto mediante actos violatorios de las normas legales como por ejemplo la ocultación de ingresos, la omisión en la expedición de facturas, el contrabando. Etc.

La evasión fiscal se puede dar por muchas razones, entre las principales se encuentran:

La ignorancia sobre los fines de los impuestos, servicios públicos prestados en forma defectuosa e ineficiente, falta de una contraprestación por los impuestos que se pagan y muchas veces se considera que el pago de impuestos solo sirve para contribuir al enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.

CAPITULO III

APLICACIÓN NORMATIVA TRIBUTARIA

1. CONSTITUCION DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO.

En el Titulo II Derecho Fundamentales y Garantías, Artículo 13 párrafo primero y segundo respectivamente señala: Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. **Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.**

Artículo 19 párrafo primero: **Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.**

Capitulo Tercero, Derechos Civiles y Políticos. Artículo 23 párrafo primero. **Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.** La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

La Estructura y Organización Económica del Estado ⁽¹⁶⁾, artículo 306 en su párrafo primero y tercero respectivamente señalan:

⁽¹⁶⁾ Constitución del Estado Plurinacional Boliviano “Cuarta Parte, Titulo Primero”, De 07 Febrero De 2009.

El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

La Sección Primera, Política Fiscal, artículo 323 párrafo primero, segundo y tercero indica: **La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad,** progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

2. LEY DE MUNICIPALIDADES, LEY 2028.

Jurisdicción y Competencia del Gobierno Municipal, Artículo 8 (Competencias). Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes: **En materia Administrativa y Financiera, Recaudar y Administrar los ingresos Municipales de carácter tributario** y no tributario.

Artículo 96 (Hacienda Pública Municipal). **La Hacienda Pública Municipal comprende el conjunto de normas y procedimientos que regulan la administración de los recursos municipales.**

Artículo 97 (Régimen Tributario). **El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal esta regulado por el Código Tributario** y por las normas tributarias vigentes.

Artículo 99 (Delimitación del Dominio Tributario). Para establecer la delimitación del dominio tributario correspondiente al gobierno central y a los gobiernos municipales, se señalan los siguientes criterios:

Parágrafo primero. **Se reconoce a los gobiernos Municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble.**

Parágrafo segundo. Dominio Tributario de coparticipación, corresponde a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a que tienen derecho los gobiernos municipales de conformidad con disposiciones legales en vigencia.

Artículo 101 (Ingresos Tributarios). **Se consideran ingresos municipales tributarios a los provenientes de Impuestos.**

3. CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, LEY 2492.

Es importante señalar que la aplicación de la norma jurídica tributaria no permite el cobro con carácter retroactivo, paralelo a ello tampoco es posible el cobro por situaciones que en su momento la Administración Tributaria no advirtió.

El punto de mira del presente trabajo de investigación radica en el Código Tributario Boliviano, Ley 2492, sancionado por el Congreso Nacional en fecha 02 de agosto de 2003 y mas específicamente en su artículo 59. (PRESCRIPCION) parágrafo primero, el cual señala:

Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones de la Administración Tributaria para: Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, Determinar la deuda tributaria, imponer sanciones administrativas y ejercer su facultad de ejecución tributaria.

Lo anterior, en relación con el artículo 124. (PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN) ⁽¹⁷⁾ párrafo primero el cual señala: **Prescribirá a los tres (3) años la acción de repetición para solicitar lo pagado indebidamente o en exceso.**

La Determinación de la Deuda Tributaria, en la interpretación del Código Tributario, Ley 2492 según la Administración Tributaria Autónoma Municipal surge de dos formas:

La Determinación de la deuda por el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, por No Pago y por Mal Pago, esta última hace posible el estudio del presente trabajo de Investigación.

La Determinación de la deuda por Mal Pago, surge producto de la realización de las operaciones de Control, Verificación, Fiscalización e Investigación, Técnico – Tributaria, las mismas que en sus actuaciones circunscriben al inmueble a una posible y segura Fiscalización, en virtud a los nuevos Datos Técnicos, que registraría el inmueble.

Es decir que el inmueble que se encuentra sujeto a investigación, control y verificación y fiscalización, aunque haya pagado con el total de los impuestos anuales que le correspondía, no tenga ninguna deuda tributaria pendiente con la Administración Tributaria, es objeto de un estudio de control preventivo, que pone al propietario del inmueble en una posición de deudor, en virtud a los nuevos Datos Técnicos Tributarios.

El manejo de los nuevos Datos Técnicos Tributarios encontrados, es bajo un perfil profesional que corresponde a los arquitectos actuantes en procedimiento de control, verificación e investigación, los cuales sirven de base a la Administración Tributaria Municipal, para determinar que el contribuyente del inmueble, estaba pagando con Datos Técnicos en Defecto.

Al efecto, los nuevos Datos Técnicos encontrados, que generalmente son de desconocimiento del contribuyente se refieren a Código de Zona, Material en Vía, Construcciones no Declaradas, Declaraciones Juradas no Actualizadas, por lo cual el contribuyente, propietario del inmueble, debe ser registrarlos mediante el llenado de un formulario, que hace las veces de autorización y conformidad para insertar dichos nuevos datos técnicos en sistema Ruat.

La inserción de los nuevos Datos Técnicos con los que cuenta el inmueble al momento del control, verificación e investigación, lleva la definición de Rectificación de la deuda por las gestiones que no estarían prescritas, es decir según la aplicación de la norma cuatro años retroactivos, en virtud a las facultades de control, verificación, investigación y fiscalización señalados por el artículo 59 del Código Tributario Boliviano.

Este es el motivo por el cual la Administración Tributaria Municipal al momento de la Rectificación de los datos técnicos, procede automáticamente al recargo económico por intermedio del sistema Ruat.

El recargo económico se refiere, que al momento del Registro de los Datos Técnicos en sistema Ruat, este automáticamente genera una deuda Rectificada, que no habría sido satisfecha, por haber pagado con Datos Técnicos en defecto, quienes en ultima instancia podrían haber subsanado el error desconocido hasta entonces en el cual incurrieron y que hoy representa un gasto acumulado difícil de cubrir por el tiempo transcurrido, representando un peligro para su patrimonio económico familiar.

(17) Código Tributario Boliviano, Ley 2492 "Sección VIII, Procedimientos Especiales", De 2003.

4. DECRETOS SUPREMOS.

Actualmente, los municipios bolivianos determinan la base imponible del Impuesto Inmobiliario mediante el método denominado de **AUTOAVALUO**, dispuesto por el **Decreto Supremo N° 24013** de 20 de mayo de 1995, procedimiento de transición forzado por el vacío dejado por la desaparición de la Dirección Nacional de Catastro y que seguirá aplicándose hasta tanto no se realicen los avalúos fiscales que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

En cumplimiento del régimen de avalúo, el **Decreto Supremo N° 24447** de 20 de diciembre de 1996 fija que los Gobiernos Municipales presentaran ante el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación sus planos de zonificación y valuación zonal de inmuebles.

Lo mencionado anteriormente, estarán sujetos a un dictamen técnico obligatorio del Instituto Nacional de Catastro, los cuales conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, serán elevados, para el dictado por parte del Poder Ejecutivo de una Resolución Suprema con las pautas definitivas, con la cual los Gobiernos Municipales contarán con el instrumento legal necesario para determinar las bases imponibles de los inmuebles en su jurisdicción.

Cuales son las principales críticas al Avalúo? En primer lugar, el mecanismo es transitorio como así lo reconoce el Decreto Supremo N° 24447, en segundo lugar la realidad indica que la inmensa mayoría de los municipios no está en condiciones operativas de llevar adelante ni aun este sistema transitorio de auto avalúo, pero la razón principal debe buscarse en que existe un marco institucional nacional de catastro (Que todavía requiere de leyes complementarias) que no está funcionando.

El marco institucional a que hace referencia en el párrafo anterior es el Sistema Nacional de Catastro, creado por Decreto Supremo N° 25100 del 15 de julio de 2000 e integrado por el Instituto Nacional de Catastro, el Instituto Nacional de Reforma Agraria, los Gobiernos Municipales y los Registros Públicos y que implica (Según el artículo 6 del DS 25100) una integralidad y unidad técnica de la función catastral urbana y rural. Esta misma disposición legal enfatiza que el Catastro tendrá una concepción integrada y multi-utilitaria a saber: Técnica, orientada a la identificación física precisa de los inmuebles; Jurídica, para garantizar la seguridad del derecho propietario; Económica, orientada a contar con una base adecuada de información y fiscal, para optimizar la recaudación fiscal mediante la determinación correcta del valor de los inmuebles urbanos y rurales.

CAPITULO IV

INCIDENCIA JURIDICO - SOCIAL

1. LA PARTICIPACION CIUDADANA

La participación, es aquel momento en el cual una persona por medio del derecho a la voz y al voto emite su opinión entre los elementos en pugna, sobre alguna situación en particular que requiera de una decisión o dirección.

Al efecto, debemos tener en cuenta, que el contribuyente carece de los conocimientos hasta básicos, sobre materia tributaria, importándole principalmente cumplir con sus obligaciones formales y materiales que le corresponden, el mismo que se sujeta a parámetros económicos cancelados en anteriores gestiones, aspectos estos que terminan relegando la participación del ciudadano.

Lo enunciado anteriormente, confluje en un conflicto de carácter Técnico Administrativo que a largo plazo podría traer consecuencias desfavorables, al momento de la aplicación de una norma jurídica, puesto que es importante mantener informada a la población contribuyente de las decisiones que se tomen al momento del cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, procurando con ello siempre salvaguardar la supremacía de los derechos de la familia.

Es por ello, que debemos manifestar que al momento del cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el contribuyente pocas veces recibe la información adecuada sobre los Procedimientos de Fiscalización que aplica la Administración Tributaria manteniendo de esa forma en desventaja al contribuyente.

2. POLITICAS TRIBUTARIAS

La política es una ciencia, que al momento de su aplicación se convierte en una herramienta de útil manejo, puesto que con previsión de ella podemos lograr objetivos que hayan sido trazados, de la forma más efectiva y viable posible.

En el Municipio Autónomo de la ciudad de La Paz, según lo manifestado, no existen políticas tributarias serias que fortalezcan y aseguren el cobro así como la inversión del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, así como tampoco existe una política preventiva que informe a los ciudadanos acerca del cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, lo cual genera inseguridad.

El contribuyente, no siempre se encuentra en las constantes condiciones de obtener un ingreso económico seguro, es decir un trabajo.

3. CULTURA TRIBUTARIA

La cultura, es aquella identidad que posee una persona o entidad como sujetos sociales, a manera de consolidación en el establecimiento de sus costumbres, entre ellas la educación, el idioma, creencias y el trabajo que deben hacer las instituciones públicas.

En esta ocasión iniciamos el estudio del Derecho Tributario, desde el punto de vista de la Cultura, para poder determinar cuan influyente es, al momento de tratar el cobro de impuestos por parte de la Administración Tributaria en su facultad recaudadora.

Señalamos en primer lugar que el modelo económico al que esta sujeto nuestra población contribuyente en estudio, responde a un modelo capitalista, que permite el crecimiento de la sociedad en la medida de la producción de su trabajo y de su participación en los capitales invertidos, motivo por el cual no siempre es constante el flujo económico en la sociedad.

Por lo cual diremos que no existe en nuestra sociedad conciencia tributaria, por que el contribuyente desconoce en absoluto del tema y no siempre es retribuido con obras benéficas por el pago efectuado, aspecto este que culmina en definir al pago del tributo por inmuebles, como una obligación básica no consentida.

El pago de los impuestos de forma general no representa ya una inversión como en los inicios de su aplicación lo era, hoy, es mas un gasto económico, que desde la perspectiva económica incomoda y lejos de generar contento social, genera conflicto económico, conflicto familiar y social por la falta de credibilidad al momento del cobro.

TITULO III

SECCION PROPOSITIVA

El procedimiento de los cuales se vale la Administración Tributaria Municipal, para poder recaudar lo concerniente al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, obedece a una serie de lineamientos técnico – legales tributarios sin los cuales no se podría entender el correcto funcionamiento e inicio de los Procesos de Fiscalización en materia impositiva.

Partiendo del principio de igualdad jurídica podemos señalar que existe una relación reciproca entre las obligaciones del estado para con los particulares y de estos para con aquel, pues las leyes promulgadas y puestas en vigencia deberán ser aplicadas conforme manda la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es decir en relación de igualdad.

Visto así el ámbito legal, cuando hacemos lectura de los Artículos 59 y 124 ambos en sus párrafos primeros del Código Tributario Boliviano Ley 2492, vemos una relación de desigualdad entre dichas normas.

La desigualdad señalada precedentemente, radica, en que el primer párrafo del artículo 59 del mencionado cuerpo legal, el legislador le otorga a la Administración Tributaria un plazo de tiempo mayor, señalando que prescribirán a los cuatro (4) años las acciones de la Administración Tributaria para poder: Controlar, investigar, verificar, comprobar, fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria, imponer sanciones administrativas y ejercer su facultad de ejecución tributaria.

El Artículo 124 en su párrafo primero le otorga al contribuyente un plazo menor para la prescripción de la acción de repetición indicando: Prescribirá a los tres (3) años la acción de repetición para solicitar lo pagado indebidamente o en exceso.

Este trabajo de investigación es propositivo y la posición al respecto de la aplicación de los artículos mencionados es clara e indicamos.

En primer lugar es necesaria la reducción de los cuatro años a tres años la facultad de la Administración Tributaria para poder controlar, verificar, investigar y fiscalizar el cobro por concepto del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, para que exista relación de **igualdad** en la aplicación de la norma, entre los particulares para con el Estado y entre este para con aquellos.

En segundo lugar, pasamos a exponer los problemas que surgen de la aplicación de la norma con carácter especulativo, refiriéndonos que cuando se produce la aplicación de la norma, esta no debería ir en contra de los intereses **económicos** de la población, mas al contrario esta debería ser satisfecha con el mayor de los desprendimientos económicos puesto que supone un ingreso a las arcas monetarias del municipio, el cual esta obligado a la satisfacción de las necesidades en la medida de los aportantes, como retribución al pago efectuado.

En tercer lugar, la relevancia investigativa en nuestro trabajo, es el que se refiere al principio de **seguridad jurídica**, el cual brinda protección a la sociedad, a partir de la aplicación de una norma, pues significativamente, los principios nutren a dicha norma de un valor de carácter humano.

Por ello es importante manifestar que cuando hablamos de seguridad, lo hacemos con la convicción de involucrar todas las definiciones que pudieran surgir al momento de la aplicación de las normas, entre ellas el de seguridad jurídica no solo personal sino también económica.

La seguridad jurídica económica es aquella que protege a las personas contra la aplicación autoritaria de la ley, para no generar un desequilibrio económico al momento del pago de los impuestos.

TITULO IV

SECCION CONCLUSIVA

1. CONCLUSIONES.

En conclusión podemos decir que los efectos que se pudieran presentar son de índole diversa, pues no existen elementos a la mano que comprueben la situación que prevalecerá en las entidades.

Por lo que se procedió a hacer una serie de reflexiones que nos aproxima a suponer que con base en las variables económicas, el comportamiento del contribuyente será siempre basar sus decisiones en su bienestar económico y personal.

La explicación del presente trabajo de investigación, ha sido realizada en base a teorías doctrinarias contemporáneas, conceptos modernos, corrientes y posturas filosóficas tributarias actuales, acorde con las normas jurídicas tributarias vigentes, lo que nos permitió poder ver la realidad económica tributaria, en contraste con la capacidad contributiva de los particulares, en su afán de cumplir con sus obligaciones formales como materiales.

A la primera conclusión que arriba el presente trabajo de investigación, es de carácter económico ya que al momento de hablar de contribución lo hacemos bajo la forma monetaria y se supone que implica, que toda persona esta en la capacidad de obtener esa forma monetaria, como ingreso seguro y destinado a múltiples utilidades entre ellas la principal, las utilidades derivadas de la vida familiar.

En contraste con lo mencionado anteriormente, para el fortalecimiento de la credibilidad Administrativa Tributaria, sobre el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, es necesario hacer mención, a la urgente necesidad de la formulación de un proyecto de reforma de la Ley 2492, Código Tributario Boliviano, en varios aspectos de su texto jurídico, pero principalmente con respecto al artículo e inciso, objeto de nuestro estudio, en el presente trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ALIAGA MURILLO, Víctor; Procedimientos Especiales, Cochabamba Bolivia.**
- 2.- BENITEZ RIVAS, Alfredo; Compendio Derecho Financiero Boliviano, La Paz – Bolivia, 1988.**
- 3.- CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1991.**
- 4.- Código Tributario Boliviano, Ley 2492 de 02 agosto de 2003.**
- 5.- Constitución del Estado Plurinacional Boliviano de 07 Febrero de 2009.**
- 6.- FONROUGE, Giuliani; Derecho Financiero, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1996.**
- 7.- GARCIA BELSUNCE, Horacio; Temas de Derecho Tributario, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 1982.**
- 8.- GARCIA VISCAINO, Catalina; Derecho Tributario, Editorial Depalma Buenos Aires - Argentina, 1999.**
- 9.- JARACH, Dino; Curso Superior de Derecho Tributario, Editorial Liceo, Buenos Aires - Argentina, 1969.**
- 10.- Ley de Municipalidades de 28 de Octubre de 1999, Ley 2028.**
- 11.- OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires - Argentina 1982.**
- 12.- VILLEGAS, Hector Belisario; Curso De Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina 2005.**
- 13.- [HTTP://WWW](http://www.impuestosnacionales.gov.bo). IMPUESTOS NACIONALES.**